RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	DR. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	REINEL MARTINEZ QUINTERO YAIDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00838-00
PROVIDENCIA	AUTO

La Doctora MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, allega poder otorgado por el doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, como representante legal de la parte demandante e igualmente revocatoria de poder de la apoderada anterior, esto para que se proceda a reconocer personería jurídica.

Por lo anterior, conforme el Art 76 del C.G del P. procédase a revocar y reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido y compártase el link del expediente digital conforme a lo solicitado.

De otro lado solicita por la profesional designada se proceda a proferir sentencia, al respecto se revisa el proceso encontrándose que se no es posible acceder a su petición toda vez que está pendiente que el curador ad litem designado a los demandados se pronuncie al respecto, por lo anterior requiérase al Dr. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA para que proceda en el término de cinco días a pronunciarse de conformidad con lo dispuesto en 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION en atención a nombramiento por auto de fecha 12 de mayo de 2023. Envíese al correo actualizado danilohquintero9@gmail.com

Por lo anotado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder principal otorgado a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO como apoderada principal, abogada titulada con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido. COMPARTESE link digital del expediente a la profesional en Derecho.

TERCERO: REQUIERASE al Dr. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA para que proceda en el término de cinco días a pronunciarse de conformidad con lo dispuesto en 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION en atención a nombramiento por auto de fecha 12 de mayo de 2023. Envíese comunicación a su correo actualizado danilohquintero9@gmail.com

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f40ebdd963fd61a2f9710e6c7e423a2f72bf69d0d4a02dd8593dca3d1554091**
Documento generado en 17/11/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA VELASQUEZ
APODERADO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADOS	JEYSON HUMBERTO JIMENEZ SOTOMONTE
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00464-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el demandado otorga poder al abogado GERSON EDUARDO ORTIZ PALENCIA, quien solicita se le reconozca personería jurídica, que se tenga en cuenta como dirección electrónica de notificación los enunciados en el poder adjunto, igualmente que se le comparta link del expediente digital.

Revisado el proceso se tiene que la apoderada de la parte demandante allega resultado de la notificación personal realizada al demandado e igualmente informa que recibió correo electrónico por parte del TE. David Leonardo Cala Baro, donde informa que entregó la respectiva notificación al demandado.

En consecuencia, se tiene que como lugar de notificación se consagró lo siguiente "*la parte demandada en el Batallón de comunicaciones No. 1 Manuel Murillo Toro kilómetro 3 vía patillal en la Ciudad de Valledupar departamento Cesar. Manifestando bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica*" por lo anterior se entiende que la notificación de la parte demandada debe ceñirse a lo dispuesto en el código general del proceso por desconocerse dirección electrónica, de tal forma que primero se realiza notificación personal y posterior si no se obtiene resultados se procede con la notificación por aviso.

En este caso se verifica realizada la notificación personal, por ende, al estar pendiente la notificación por aviso y la parte demandada procede a otorgar poder se ordenará consecuentemente a correr traslado de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

PRIMERO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional en Derecho GERSON EDUARDO ORTIZ PALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.094.164.437 y T.P No. 280538 como apoderado del señor JEYSON HUMBERTO JIMENEZ SOTOMONTE

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda al demandado JIMENEZ SOTOMONTE por el termino de diez días, los cuales contaran a partir del momento que se proceda el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico indicados por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f754c42b5972af38fb29a85662a6588dcafd7239be969550bd84e488aad5a2**

Documento generado en 17/11/2023 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**SCOTIBANK COLPATRIAS.A.**
APODERADO	**DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**
DEMANDADO	**TRINIDAD ABRIL CONTRERAS**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2022-00145-00**
PROVIDENCIA	**ORDENADO EMPLAZAMIENTO**

Se recibe memorial petitorio del Apoderado de la parte del ejecutante, en razón a que la notificación personal remitida a la parte ejecutada **TRINIDAD ABRIL CONTRERAS**, el 21 de octubre de 2023, fue devuelta por el concepto de "**DIRECCIÓN NO EXISTE**"; por lo que solicita el emplazamiento de la antes mencionada, razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR,** a la demandada en mención, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante la inclusión del nombre de la emplazada, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1baf072fd68d67c61c3d459b32c78a1d42eb5936abb8a3a100b33122ad55144**

Documento generado en 17/11/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**JEISI JACKELINE RODRIGUEZ RUEDA**
APODERADO	**DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ**
DEMANDADO	**MARÍA ORTEGA DE SANGUINO**
RADICACION	**54-498-40-003-2022-00589-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Se tiene que la Apoderada de la parte ejecutante allega al Despacho constancia de envío de la notificación personal y sus documentos anexos, además del cotejo de recibido de notificación personal de la demanda a la parte ejecutada MARÍA ORTEGA DE SANGUINO, lo cual determina que se hizo efectiva la misma, tal como lo exige el artículo 291 numeral 3° del C. G. del Proceso, pero, vencido el termino otorgado a la parte ejecutada para pronunciarse al respecto y observando que no hizo uso de dicho término, se hace necesario continuar con lo relacionado a la notificación por aviso, para así poder continuar con el trámite procesal respectivo.

En consecuencia, de lo antes dicho, es necesario requerir a la Apoderada de la parte ejecutante, para que proceda a realizar la notificación por aviso a los referidos demandados.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: Se agrega al expediente la citación para la notificación personal enviada a la parte ejecutada MARÍA ORTEGA DE SANGUINO**,** junto con el cotejo de recibido**.**

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda en el término de 30 días a realizar la notificación de aviso de los ejecutados en mención y lo allegue al Despacho con el cotejo de recibido, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del c. G. del P.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d4aad5dc03b36030d9c475fa88da72980e5eb4fa92e685d7cedb9e73901b98**

Documento generado en 17/11/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**DECLARATIVO-REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE	**ADDY CECILIA PAREDES VALDERRAMA, GUILLERMO ALFONSO PAREDES VALDERRAMA y AURA BELEN PAREDES VALDERRAMA**
APODERADO	**DRA. DEIBY MELO PAEZ**
DEMANDADO	**LUDDY PAREDES GUERRERO**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2022-00612-00**
PROVIDENCIA	**PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE**

Respecto de la orden del registro de la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por la ORIP Ocaña:

Nro Matricula: 270-43992

CIRCULO DE REGISTRO: 270 OCAÑA No. Catastro: 54498000200000003012400000000
MUNICIPIO: OCAÑA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: LLANO DE LOS ALCALDES TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) VD LLANO DE LOS ALCALDES LT ESMERALDA 1

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/10/2023 Radicación 2023-270-6-6587
DOC: OFICIO 2486 DEL: 19/10/2023 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES VALDERRAMA AURA BELEN CC# 37335796
DE: PAREDES VALDERRAMA ADDY CECILIA CC# 37324802
DE: PAREDES VALDERRAMA GUILLERMO ALFONSO CC# 88273982
A: PAREDES GUERRERO LUDY CC# 37326981

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Usuario que realizo la calificacion: 102986

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e18656b4562a565ced4c13ac6155a119e726a1ce210aa5d24d5a5a150503ce**

Documento generado en 17/11/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ELVIA ROSA JIMENEZ CUERVO
APODERADO	JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
DEMANDADO	WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA
APODERADO	FIDENCIO SUAREZ VARGAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00155-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que, revisado el proceso en la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito por parte del señor WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA a través de apoderado judicial, anexo al escrito de contestación se observa que se allegan los siguientes archivos:

Pero no es posible acceder a las conversaciones de Whatsapp, toda vez que los 432 elementos que contiene la carpeta “copia de chatdewhatsappcon15817771979” no permiten acceder a los audios de voz, por otro lado, las conversaciones según se observa del Word “*copia de informe de comunicaciones con indicación de abonos de dinero, audios y pantallazos de las respectivas conversaciones*”, no permiten acceder de manera correcta a visualizar los chats exportados.
Es por ello, que se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que en el término de CINCO (05) días allegue las conversaciones de Whatsapp de tal manera que el despacho pueda acceder estos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 05 días allegue las conversaciones de Whatsapp de tal manera que el despacho pueda acceder estas, dado que el archivo enviado no ha sido posible su visualización.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b96e5c7510fb3a966b663f90a12d6988cdbe452ca4b5a9f0bc1fc8f4bc03ec**
Documento generado en 17/11/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**
DEMANDADO	**ANDREA LILIANA LÓPEZ JAIME**
RADICACION	**54-498-40-003-2023-00193-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRES MILLONES SETECINTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($3.772.000,oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a Secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 3.772.000

TOTAL..... $ 3.772.000

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($3.772.000,oo).

Ocaña, 17 de noviembre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**
DEMANDADO	**ANDREA LILIANA LÓPEZ JAIME**
RADICACION	**54-498-40-003-2023-00193-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: TRES MILLONES SETECINTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($3.772.000.oo).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26410347419c79edd44c240ce7c685283092bf3e9113a962b00f7f56fa473a5**
Documento generado en 17/11/2023 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**YOJAN ALEXANDER GOMEZ GUERRERO**
APODERADO	**DR. JULIAN MANUEL VERGEL VILLAMIZAR**
DEMANDADO	**DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00315-00**
PROVIDENCIA	**PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE**

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DE BOGOTÁ manifiesta que:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado o congelado	Estado de la medida cautelar
37336672	GUZMAN LEMUSDIANA MARCELA	54498400300320230031500	AH 0446346603 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

BBVA manifiesta que:

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308650200001062
2. 001308650200009765
3. 001308650200139596

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCOLOMBIA manifiesta que:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS - 37336672	Cuenta Ahorros - - 1283	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

CREDISERVIR, manifiesta que:

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora **DIANA MARCELA GUZMÁN LEMUS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.336.672,** NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.

BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta que:

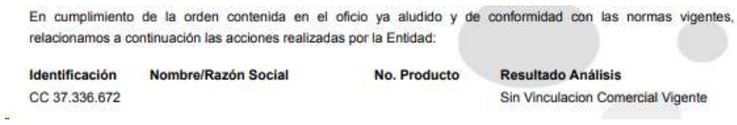

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.336.672			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4386590c651ecc0324d6fcaf4a60e1080c7a3fccd321de1bfed9361defb86885**
Documento generado en 17/11/2023 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SUGEIDY USUGA BECERRA
APODERADA	KAREN JOHANA BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO	RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ E ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00375-00
PROVIDENCIA	AUTO

En mensaje de datos que antecede el señor RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ a través de apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito. Se hace la aclaración que el documento *pdf* que contenía la contestación no fue posible visualizarlo dado que al momento de intentar abrirlo saltaba un aviso que decía: "*no es posible visualizar este documento*" , por lo anterior mensaje devuelta se solicitó al apoderado que reenviara nuevamente el documento, procediendo este a cumplir lo solicitado, sin embargo en esta oportunidad el apoderado no realizo él envió simultaneo de que trata le ley 2213 de 2022 al reenviar el documento pdf, por lo tanto se procederá por secretaria a correr traslado de las excepciones de mérito a las partes por el termino de tres (03) días.

También se recibe contestación demanda y proposición de excepciones de mérito por parte del señor ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES, pero se observa que simultáneamente al envió de la contestación, la apoderada de este demandado optó por correr traslado a las partes de conformidad con la ley 2213 de 2022 por lo que no habrá lugar a que se ordene traslado de esta.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE por Secretaria traslado a las partes por el término de tres (03) días de las excepciones de mérito propuestas por el señor RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ.

SEGUNDO: VENCIDO el termino anterior, vuelve el proceso al despacho para seguir con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c369b13ff09f5a394b77592282cdcd93b41825e663a0210050f3f9f7e92a19**

Documento generado en 17/11/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**OLGA PATRICIA ORTEGA**
APODERADO	**DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**
DEMANDADO	**WILSON SANCHEZ LOZADA**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00546-00**
PROVIDENCIA	**SEGUIR ADELANTE**

La señora OLGA PATRICIA ORTEGA, a través de Apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE por concepto de capital adeudado, contenida en una letra de cambio con fecha de vencimiento de 10 de agosto de 2021, (título valor enviado como mensaje de datos), suscrita por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este Despacho libró orden de pago el día 29 de agosto de 2023, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., a favor OLGA PATRICIA ORTEGA y en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA, ordenándole a la parte ejecutada el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a través de correo electrónico, siguiendo los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, así como también a través de correo certificado, de conformidad a los artículos 291 y 292 del g. G. del P, sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostraran el pago de la obligación cobrada, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo en cita y por ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2023, en contra WILSON SANCHEZ LOZADA.

SEGUNDO. - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824b96e72e84fa22857cdc64db767bcb869a07eff9eb42336d6b02fdfd6382d3**

Documento generado en 17/11/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	JESUS EMILIO BECERRA PEREZ y JEIDER EMIRO MEJIA BECERRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00595-00
PROVIDENCIA	ACCEDE A REMANENTES

En memorial que antecede se recibe comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Convención (Norte de Santander) solicitando embargo y retención de remanentes al proceso de la referencia y a favor de proceso ejecutivo tramitado en ese Despacho siendo demandado el señor JEIDER EMIRO MEJIA BECERRA, por ser procedente se accederá al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

Resuelve:

UNICO: Acceder al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención (Norte de Santander) para el proceso COOPERATIVA ESPECAILIZADA DE AHORRO Y CREDITO “COOPIGON” en contra del demandado JEIDER EMIRO MEJIA BECERRA, con radicado 2023-00200.

Comuníquese lo Correspondiente

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fe8fd084cdf2acfd5b288f1c6c73c14f8361047b480efe0fbd4c18b2af58d2**

Documento generado en 17/11/2023 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	HUGO ALFONSO REYES ARIAS
APODERADO	JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO	LEONARDO JESUS ZARAZA LEON
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00656-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede, se recibe por parte del apoderado de la parte demandante las constancias de notificación personal realizadas al señor LEONARDO JESUS ZARAZA LEON vía mensaje de datos al WhatsApp No. 314 447-4862, al respecto se tiene que dicho número de teléfono fue indicado en el escrito de demanda pero no se señaló conforme la ley 2213 de 2022 la forma en que se obtuvo dicho canal digital ni se allego las evidencias correspondientes por lo que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023 en el numeral cuarto se ordenó realizar la notificación al demandado a la dirección física calle 21 Nº 9 – 50 el bambo del Municipio de Ocaña (Norte de Santander), sujeto a lo dispuesto en el código general del proceso.

Al respecto el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 dispone

ARTÍCULO 8°. **NOTIFICACIONES PERSONALES*.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. …"

Por lo anterior, se requiere que el apoderado de la parte demandante previo a validar la notificación realizada vía WhatsApp indique bajo la gravedad de juramento que ese medio corresponde al demandado, indicara la forma en la que la obtuvo con las respectivas evidencias.

Por lo indicado**, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al parte demandante previo a validar la notificación realizada vía WhatsApp al señor LEONARDO JESUS ZARAZA LEON indique bajo la gravedad de juramento que ese medio corresponde al demandado, indicara la forma en la que la obtuvo con las respectivas evidencias, en atención a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7d25f1eb69815cb989eb7e23fcafb81be7ba147a4acf60c2828410e1f2574c**
Documento generado en 17/11/2023 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**DISTRIBUCIONES AGROFER A LA S.A.S representada legalmente por ESTEBAN EMILIO AYALA.**
APODERADO	**DRA. AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ**
DEMANDADO	**JESUS DAVID VILLALBA CONTRERAS**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00660-00**
PROVIDENCIA	**PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE**

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA manifiesta que:

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 01 del mes noviembre del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.
Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

GRUPO AVAL manifiesta que:

Damos respuesta a la comunicación recibida en el correo de notificaciones de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (en adelante "Grupo Aval"), por medio de la cual ordenó *"decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada* **JESUS DAVID VILLALBA CONTRERAS CC 1.004.945.159** *en esa entidad financiera, hasta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($3.213.430). En tal virtud, sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales 544982041003 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y comunicar a este Despacho."*

Sobre el particular, nos permitimos informarle que Grupo Aval no es un banco sino una sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto de entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales. Por lo anterior, Grupo Aval no maneja productos cuyo ofrecimiento es permitido exclusivamente a entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se encuentran cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a término, entre otros. No obstante, nos permitimos informarle que, una vez revisadas y hechas las validaciones pertinentes en nuestros archivos, la parte demandada **JESUS DAVID VILLALBA CONTRERAS CC 1.004.945.159** no registra vínculos laborales, comerciales o de inversionista con Grupo Aval, por lo que se nos hace imposible cumplir con la medida referida en el oficio.

BANCO DE BOGOTÁ manifiesta que:

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1004945159

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional que requiera, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos a través del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

BANCO GNB SUDAMERIS, manifiesta que:

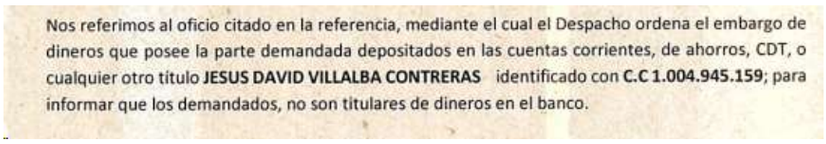

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título **JESUS DAVID VILLALBA CONTRERAS** identificado con **C.C 1.004.945.159**; para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el banco.

BANCO PICHINCHA, manifiesta que:

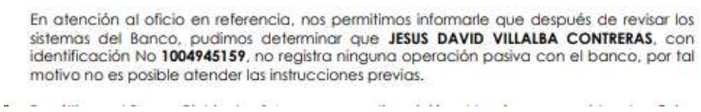

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que **JESUS DAVID VILLALBA CONTRERAS**, con identificación No **1004945159**, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

BANCO ITAU, manifiesta que:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

BANCOLOMBIA, manifiesta que:

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JESUS DAVID VILLALBA CONTRERAS	1004945159	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

BANCOOMEVA, manifiesta que:

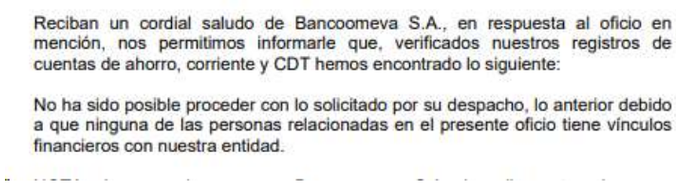

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

BANCAMÍA, manifiesta que:

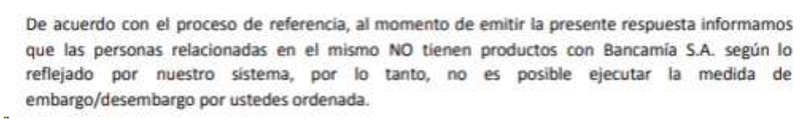

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

CÁMARA DE COMERCIO, manifiesta que:

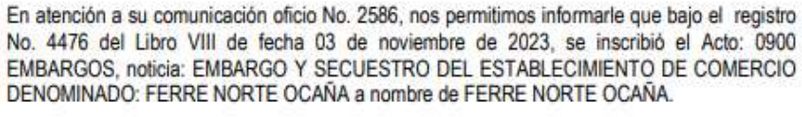

En atención a su comunicación oficio No. 2586, nos permitimos informarle que bajo el registro No. 4476 del Libro VIII de fecha 03 de noviembre de 2023, se inscribió el Acto: 0900 EMBARGOS, noticia: EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: FERRE NORTE OCAÑA a nombre de FERRE NORTE OCAÑA.

Teniendo en cuenta dicha respuesta, se hace necesario expedir el respectivo Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de Secuestro, tal y como se ordenó en el párrafo 2° numeral 2° de la providencia fechada 11 de octubre de 2023.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3c22ff43237f8efca917d5eb2b9ef26d43190851b647ec4240eb0ca258ad2b**
Documento generado en 17/11/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**
APODERADO	**DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO**
DEMANDADO	**NEICY PAOLA TRILLOS CUETO** **DEYCE AMPARO ROJAS RIOS**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00694-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante indica al Despacho que en conversación sostenida con la señora DEYCE AMPARO ROJAS RIOS, parte demandada en este proceso, nos manifiesta que la señora NEICY PAOLA TRILLOS CUETO, ya no reside en esta ciudad y que ahora vive en Barranquilla; manifiesta igualmente que la mencionada posee un nuevo correo electrónico, siendo este damir8225@hotmail.com, además proporciona un correo adicional en donde se puede notificar a la señora NEICY PAOLA TRILLOS CUETO, el cual es: darojasr@ufpso.edu.co.

En razón de lo anterior, solicita al Despacho la autorización para notificar a la parte demandada a los correos electrónicos antes referidos.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

UNICO: Téngase para todos los efectos como medio para notificación de la de la demanda a la demandada NEICY PAOLA TRILLOS CUETO, lo correos electrónicos indicados en la parte considerativa del presente proveído. En consecuencia, se insta a dicho extremo para que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bba4f0dec1659c3124fa0092a5f8868dbae9960d24a7a7b39ac290eebc3800a**

Documento generado en 17/11/2023 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BLAS LEONARDO PEÑARANDA ARIAS**
APODERADO	**DRA. DIANA KARINA SANCHEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**WILSON SANCHEZ LOZADA**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2023-00695-00**
PROVIDENCIA	**PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE**

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA manifiesta que:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
WILSON SANCHEZ LOZADA - 88282054	Cuenta Ahorros - - 2247	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

BBVA manifiesta que:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308650200009633

BANCO DE BOGOTÁ manifiesta que:

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	88282054

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

CREDISERVIR, manifiesta que:

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor **WILSON SANCHEZ LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No **88.282.054**, NO SE ENCUENTRA ASOCIADO A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.

GRUPO AVAL, manifiesta que:

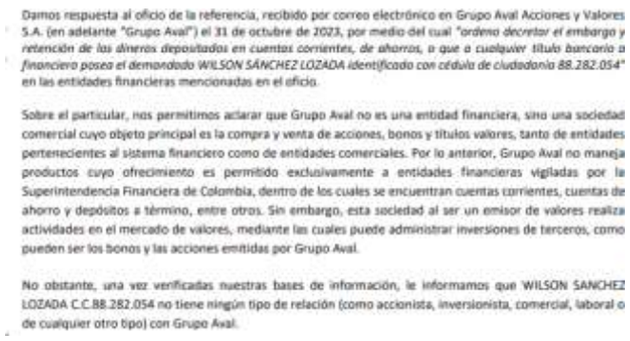

Damos respuesta al oficio de la referencia, recibido por correo electrónico en Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (en adelante "Grupo Aval") el 31 de octubre de 2023, por medio del cual *"ordena decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado WILSON SÁNCHEZ LOZADA identificado con cédula de ciudadanía 88.282.054"* en las entidades financieras mencionadas en el oficio.

Sobre el particular, nos permitimos aclarar que Grupo Aval no es una entidad financiera, sino una sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto de entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales. Por lo anterior, Grupo Aval no maneja productos cuyo ofrecimiento es permitido exclusivamente a entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se encuentran cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a término, entre otros. Sin embargo, esta sociedad al ser un emisor de valores realiza actividades en el mercado de valores, mediante las cuales puede administrar inversiones de terceros, como pueden ser los bonos y las acciones emitidas por Grupo Aval.

No obstante, una vez verificadas nuestras bases de información, le informamos que WILSON SANCHEZ LOZADA C.C.88.282.054 no tiene ningún tipo de relación (como accionista, inversionista, comercial, laboral o de cualquier otro tipo) con Grupo Aval.

BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta que:

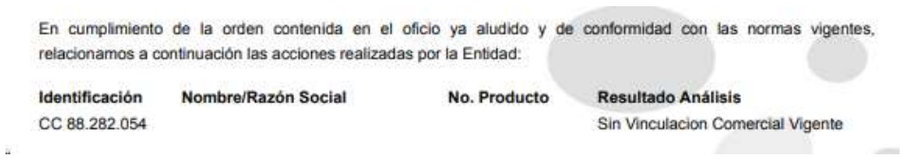

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.282.054			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873bcdcc4d64406736b2745350e88f28b21170c394acf21366ceb3aa86570494**
Documento generado en 17/11/2023 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRUZ MARINA QUIÑONES MENESES
APODERADO	JAIME LUIS CHICA VEGA,
DEMANDADO	CARLOS MARIO PEÑARANDA BARRAGAN
RADICADO	54498400300320230074600
PROVIDENCIA	AUTO- RECHAZO POR COMPETENCIA

Recibida la demanda ejecutiva, asignada por reparto a este despacho, presentada por **CRUZ MARINA QUIÑONES MENESES**, por medio de su apoderado judicial **JAIME LUIS CHICA VEGA,**, en contra del señor **CARLOS MARIO PEÑARANDA BARRAGAN**, sería lo propio admitirla, sin embargo advierte este despacho que carece de competencia, en razón al factor funcional, lo anterior, debido a que el acta de conciliación y de la cual origina el titulo ejecutivo que sustenta la presente acción, no fue emitida por esta dependencia judicial, sino que por el contario fue emitida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**, dentro del proceso Declarativo y Existencia de Contrato de Obra, radicado *54- 498- 40- 03- 001- 2022- 00444*; en donde en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, le compete al juez de instancia el conocimiento del proceso ejecutivo posterior por el incumplimiento de la obligación, la cual se tramitara dentro del mismo expediente en que decidió de fondo, dado que dicha norma dispone: *Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA y, por consiguiente, habrá de ordenarse la remisión de la presente demanda a la oficina de apoyo judicial por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente conforme el Articulo que se cita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**, para lo de su competencia, a través de la Oficina de Apoyo Judicial-Oficina de Servicios Ocaña

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado de la parte demandante, **JAIME LUIS CHICA VEGA.**

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d2f71deb3893de510680f834aecdadbc95f0e92d6fd48423b5db7a4714dfbb**

Documento generado en 17/11/2023 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica